



ACUERDO CNH.200.002/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON RELACIÓN AL INICIO Y LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R02-L01-A14.CS/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, el 25 de septiembre de 2017, la Comisión, Eni México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B14, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, CNH-R02-L01-A14.CS/2017, correspondiente al Área Contractual 14 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V.

QUINTO. Que, el 25 de septiembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.52.010/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que, el 31 de marzo de 2022, mediante Resolución CNH.E.28.002/2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 10 de octubre de 2022, mediante Acuerdo CNH.200.003/2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración del Contrato.

OCTAVO. Que el 4 de noviembre de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de su renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato (en adelante, Solicitud).



NOVENO. Que el 8 de noviembre de 2022, mediante memorándum 261.1488/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en, adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Solicitud a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en, adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA).

DÉCIMO. Que, como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruyó a sus Unidades Administrativas el procedimiento aplicable ante una eventual falta de quorum en el Órgano de Gobierno (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores el suscrito, en calidad de Comisionado Presidente, se encuentra en posibilidad de pronunciarse sobre el inicio del PTA del Contrato por reducción y devolución del cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no está contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 19.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), la propuesta de Acuerdo elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, así como el análisis jurídico llevada a cabo por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante Memorándum 230.028/2023 de 17 de enero de 2023; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII, 38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracción, II, 11, 13, fracciones II, inciso i), X, XI, penúltimo y último párrafos, 14, fracciones IX, XVII y XVIII del del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 19.7 del Contrato y el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

SEGUNDO. MEDIDA DE EMERGENCIA. Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.



De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión exista de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la devolución, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso, la Extracción, así como el Abandono.

En tal contexto, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran estratégicas.

Ahora bien, con motivo de la conclusión del período de la entonces Comisionada Alma América Porres Luna, el 31 de diciembre de 2022, tuvo como consecuencia que dicho Órgano de Gobierno actualmente no cuente con el quórum requerido de conformidad con el artículo 10, párrafo tercero, de la LORCME, para sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados y, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para resolver de manera colegiada, la Solicitud que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 13, fracción II, inciso i) del RICNH corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, entre otras, instruir, iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos.

Derivado de lo anterior, el suscrito, en mi carácter de Comisionado Presidente, y de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 23 fracción XI, de la LORCME y 14 fracción IX del RICNH, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias respecto de las actividades



reguladas, resulta viable adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

En consecuencia, mediante memorándum 230.028/2023 de 17 de enero de 2023, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió el análisis jurídico respecto de la notificación presentada por el Operador, y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 se señaló: *"...a juicio de esta Unidad Jurídica, al encontrarnos en un caso de excepción, el instrumento jurídico para dar inicio con el PTA por reducción y devolución de una parte del Área Contractual del Contrato, es a través de la emisión de un Acuerdo de medidas de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, fracción XI, de la LORCME y 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ello a efecto de estar en posibilidad de determinar en su momento, la terminación del Contrato respecto de la parte objeto de devolución y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la devolución, así como asegurar la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso, la Extracción, así como el Abandono"*.

En ese sentido, ya que el Contratista notificó el 4 de noviembre de 2022, su intención de devolver una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, con dicha fecha se dio inicio a la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual conforme a la Cláusula en comento tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales, por lo que los plazos previstos continúan transcurriendo, y en consecuencia debe existir un pronunciamiento, y con ello brindar certeza jurídica al Contratista respecto de su Solicitud, aunado a que el presente PTA se origina para dar cumplimiento con el propio Contrato.

Asimismo, en virtud que la Comisión cuenta con la carga administrativa de verificar los elementos previstos de la ETF durante los plazos señalados para tal efecto en el Contrato, para dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia es necesario dar inicio con el PTA del Contrato para que se esté en posibilidad de determinar en su momento, la terminación del Contrato respecto de la parte del Área Contractual objeto de devolución y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la devolución, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso, la Extracción, así como el Abandono.

Por tanto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI de la LORCME, a fin de que la Comisión promueva el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es menester emitir el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME y el artículo 14, fracción IX del RICNH, para dar inicio con la tramitación del PTA del Contrato por reducción y devolución del Contratista respecto de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 19.7 del Contrato.



TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD. El Contratista notificó a ésta Comisión, el 4 de noviembre de 2022, su intención de renunciar y devolver una parte del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato; no obstante, por lo que respecta a la Cláusula 3.4 señalada por el Contratista, ésta no resulta aplicable, en virtud de que dicha Cláusula hace alusión al derecho del Contratista de renunciar a la totalidad o a una parte del área contractual, a través de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia; en cambio, las reglas de reducción y devolución previstas en la Cláusula 7.1 del Contrato deben llevarse a cabo en apego a una obligación del Contratista que será exigible cuando se actualice alguna de las hipótesis correspondientes, por lo que dichas Cláusulas no pueden ser coincidentes derivado que cada una de ellas tiene un objeto y alcance distinto.

Al respecto, la Cláusula **7.1** inciso **(b)** del Contrato, dispone:

“7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

[...]

(b) *Si al Contratista se le concedió el Primer Periodo Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Periodo Inicial de Exploración...”*

Con la finalidad de verificar que se colman los extremos de la hipótesis contractual recién transcrita se precisa que, el Periodo Inicial de Exploración del Contrato, concluyó el 10 de octubre de 2022, y que al Contratista le fue aprobado el Periodo Adicional de Exploración, mediante Acuerdo CNH.200.003/2022, por lo tanto, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula 7.1 inciso (b), lo que tiene como consecuencia que se encuentre obligado a devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo.

Como consecuencia de lo anterior, las coordenadas y el kilometraje que correspondan a dicha área a devolver, deberán ser validados en su momento por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) de la Comisión.

Aunado a lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula en análisis, de ninguna manera deberá entenderse como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo establecidos para el Periodo



Adicional de Exploración ni con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con la Cláusula 7.2.

Ahora bien, de conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato, la fecha de notificación de la devolución corresponderá al inicio de la ETF, la cual aconteció el 4 de noviembre de 2022; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista debe seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, para el caso que nos ocupa, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones relacionadas con la parte del Área Contractual objeto de la devolución, concluirá el 4 de mayo de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.

CUARTO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN. Acorde con el Anexo 1 del Contrato denominado "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual", el Área Contractual cuenta con una superficie aproximada de 466.465 km² (cuatrocientos sesenta y seis y punto cuatrocientos sesenta y cinco kilómetros cuadrados).

Con relación a lo anterior, conforme a lo señalado por el Contratista en la Solicitud, los vértices en coordenadas geográficas que continuarán siendo objeto del Contrato son los siguientes:

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD	X	Y
1	1	-93.1254	19.05667	486805.50	2107103
	2	-93.1141	19.05668	487993.50	2107103
	3	-93.1141	19.06794	487993.50	2108349
	4	-93.0836	19.06794	491200.00	2108349
	5	-93.0836	19.03142	491200.00	2104306
	6	-93.0906	19.03141	490470.50	2104306
	7	-93.0906	19.00607	490470.50	2101502
	8	-93.0781	19.00608	491777.60	2101502
	9	-93.0781	19.01587	491777.60	2102586
	10	-93.0684	19.01588	492801.80	2102586
	11	-93.0684	19.02491	492801.80	2103586
	12	-93.0566	19.02492	494048.50	2103586
	13	-93.0566	19.00602	494048.50	2101494
	14	-93.0498	19.00602	494764.00	2101494
	15	-93.0498	19.0208	494764.00	2103130
	16	-93.0381	19.02081	495987.90	2103130
	17	-93.0381	19.00914	495987.90	2101839



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD	X	Y
	18	-93.0074	19.00914	499220.10	2101839
	19	-93.0074	18.9817	499220.10	2098803
	20	-93.0255	18.9817	497320.30	2098803
	21	-93.0255	18.99207	497320.30	2099951
	22	-93.036	18.99207	496212.10	2099951
	23	-93.036	18.95475	496212.10	2095821
	24	-93.0191	18.95475	497990.00	2095821
	25	-93.0191	18.93186	497990.00	2093288
	26	-93.0094	18.93186	499009.00	2093288
	27	-93.0094	18.97753	499009.00	2098342
	28	-92.9874	18.97753	501325.70	2098342
	29	-92.9874	18.99994	501325.70	2100821
	30	-92.9352	18.99993	506819.30	2100821
	31	-92.9352	18.94223	506819.30	2094436
	32	-92.9652	18.94223	503663.80	2094436
	33	-92.9652	18.9	503663.80	2089763
	34	-93.0108	18.9	498864.20	2089763
	35	-93.0108	18.91909	498864.20	2091875
	36	-93.0546	18.91908	494246.40	2091875
	37	-93.0546	18.9092	494246.40	2090781
	38	-93.0674	18.90919	492900.70	2090781
	39	-93.0674	18.90025	492900.70	2089792
	40	-93.1071	18.90025	488718.50	2089792
	41	-93.1071	18.91442	488718.50	2091362
	42	-93.1254	18.91442	486805.50	2091362

POLÍGONO	VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	X	Y
2	1	-93.0002	19.07312	499980.10	2108918
	2	-93.0002	19.03405	499980.10	2104596
	3	-93.0247	19.03405	497397.00	2104596
	4	-93.0247	19.07312	497397.00	2108918

Fuente. Notificación de devolución del Contratista.

Las citadas coordenadas y el kilometraje que corresponden al área que conservará el Contratista serán validados por el CNIH a fin de verificar aquella porción del Área Contractual que será devuelta conforme a la Cláusula 7.1, inciso (b), que las mismas sean contiguas y que formen polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

QUINTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX, XVII y XVIII, con relación a los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, resulta procedente que por medio del presente Acuerdo se determine el inicio del PTA que nos ocupa y se instruya al Titular de la Unidad de



Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 14.1, 15.1, incisos (a) y (o), y 19.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- 1. Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato.
- 2. No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.
- 3. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 19.7 del Contrato.** Con la finalidad de que esta Comisión se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:
 - i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 19.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
 - iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, y
 - iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UATAC en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.



Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

SEXTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX, XVII y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando QUINTO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos de los artículos 28 fracción VII y 38, fracción VIII, del RICNH.

SÉPTIMO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la LORCME, 14, fracción IX del RICNH, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 19.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en relación a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, lo cual implicará que, la Resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la reducción del Área Contractual.

Por tanto, una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 28 del Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificadorio a efecto de hacer constar la devolución de una



parte del Área Contractual, así como definir el Área Contractual que continuará siendo objeto del Contrato.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá asegurar que, los procesos administrativos a cargo de la Comisión, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos SEGUNDO y SÉPTIMO, a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de asegurar que los procesos administrativos, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, a efecto de dar inicio con el PTA del Contrato respecto de una parte del Área Contractual, en términos del presente Acuerdo y estar en posibilidad de determinar en su momento, la terminación del Contrato respecto de la parte objeto de devolución y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la devolución, así como asegurar la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso, la Extracción, así como el Abandono.

SEGUNDO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos QUINTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo.

TERCERO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la devolución de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los



- Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
 - c) Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de devolución, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
 - d) Solicite la opinión técnica del CNIH para validar las coordenadas y kilometrajes conforme al Considerando CUARTO del presente Acuerdo para la determinación de los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga;
 - e) En su caso, solicite la opinión de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión con el objeto de verificar si con la reducción del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, y
 - f) En el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para la tramitación del PTA.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a Eni México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B14, S.A.P.I. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, a la UATAC y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir el presente Acuerdo CNH.200.002/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE ENERO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**